

Procedimiento a Aplicar Cuando el Costo del Flete Detallado en la Factura Comercial y el Conocimiento de Embarque es Diferente”

Cuando en una Factura Comercial se desglosan tanto el valor de las mercancías importadas como el monto por gasto de transporte de esas mercancías al país de importación, y el Conocimiento de Embarque que las ampara consigna un monto por gasto de flete que difiere del indicado en la Factura Comercial, se debe declarar a la Aduana el **“monto por flete realmente pagado o por pagar”** por el importador. Por tanto, si en el Conocimiento de Embarque u otros documentos se detallan gastos de carga, descarga y manipulación por ejemplo, relacionados al transporte que no están incluidos en la Factura Comercial deben sumarse al valor asociado a los gastos de transporte para la determinación del valor en aduana.

A este respecto el “Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, el cual rige en lo concerniente a la valoración de las mercancías en aduana, el punto 7 del Anexo 3 señala:

“El precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas, por el comprado al vendedor, o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.”

El artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, contempla:

“Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de la valoración en aduana”.

La Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como la Ley General de Aduanas, en su artículo 261, señalan:

“ Cuando haya sido presentada una declaración y la autoridad aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de ella, la autoridad aduanera podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas...”

Por lo tanto, la Administración Aduanera ante diferencias entre un monto por flete indicado en la Factura Comercial y el consignado en el Conocimiento de

Embarque, debe verificar lo que efectivamente se pago por concepto de gastos de transporte de la mercancía que involucra al menos: una tarifa interna de transporte en el país de exportación, una tarifa básica asociada a la modalidad de transporte (flete marítimo, terrestre o aéreo), sobrecargo por bunker (BAF), gastos de carga, gastos de descarga y gastos portuarios (muellaje, documentación, manejo dentro del área portuaria. Para ello, la Autoridad Aduanera está facultada para solicitar al importador aporte los documentos que considere necesarios, para que demuestre en forma fehaciente, el monto por flete realmente pagado o por pagar por el importador para el transporte de las mercancías hasta el país de importación.